

mente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Excepcionalmente, en el año en curso se efectuará un libramiento por valor de la parte proporcional correspondiente al último trimestre del año y que asciende a 15.666 €.

Familias de los niños:

Aportaciones por cuotas en concepto de asistencia, comedor y ampliación de horario.

Las aportaciones que abonen las familias de estos niños no podrán ser de cuantía superior a las que establezca la Consejería de Trabajo y Política Social para los Centros y Puntos de Atención a la Infancia sostenidos con fondos públicos.

Undécima.—El importe de la ayuda de la Consejería de Trabajo y Política Social para los Centros de Atención Infantil se llevará a efecto del siguiente modo:

A la firma de este convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ministerio de Defensa por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de dicha Ley.

Por su parte el Ministerio de Defensa deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo programa de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Asimismo, el Ministerio de Defensa acreditará por medio de certificación la totalidad del gasto ejecutado en el desenvolvimiento del Programa, haciendo constar que la misma fue destinada al fin otorgado.

Los pagos que se realicen en ningún caso superarán el 33 por ciento del gasto certificado.

Asimismo, antes de 31 de enero del año siguiente el Ministerio de Defensa, deberá enviar a la Consejería de Trabajo y Política Social un balance de ingresos y gastos del entro referido a todo el año natural anterior.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2006.

Decimotercera.—Serán causas de resolución del presente Convenio, el mutuo acuerdo de las partes, el desistimiento de alguna de ellas, imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus cláusulas, o por incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes, previo requerimiento expreso de la otra con una antelación mínima de tres meses.

Decimocuarta.—Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en las Cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2000, de 16 de junio, las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Decimoquinta.—Dada la naturaleza jurídico administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos en el lugar y fecha arriba indicados.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, Cristina Rubio Peiró.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Sebastián Zaragoza Soto.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5300

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Progreso March, Fondo de Pensiones.*

Advertidos errores en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 61, de 12 de marzo de 2007, de la Resolución de 21 de febrero de 2007,

de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Progreso March, Fondo de Pensiones, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 10479, en el sumario, donde dice «Resolución de 15 de febrero de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de corrección de errores en la de 6 de febrero de 2007 por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación» debe decir «Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Progreso March, Fondo de Pensiones».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

5301

*ORDEN INT/557/2007, de 2 de marzo, por la que se aprueba la oferta formativa de la Escuela Nacional de Protección Civil para el año 2007.*

El Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior atribuye a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias la competencia en materia de formación teórica y práctica en la gestión de riesgos y emergencias, incluyendo el entrenamiento de mandos y personal de los diferentes servicios y organizaciones implicados en las actuaciones de emergencia, en particular servicios de extinción de incendios y salvamento, servicios sanitarios y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

Asimismo corresponde a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias el desarrollo de estudios y programas de información a la población, así como la promoción de la autoprotección ciudadana y de fomento de la participación social en las actividades de protección civil y de emergencias, así como de programas de educación para la prevención en centros escolares.

Para el desarrollo de estas tareas, la Dirección General cuenta con la Escuela Nacional de Protección Civil creada por Real-Decreto 901/1990, de 13 de julio, como centro de formación básica de las personas que forman el sistema nacional de protección civil, contribuye a la formación del personal de los servicios y entidades que integran dicho sistema, completa la que en su caso proporcionen otras instituciones formativas y promueve la adopción de criterios y metodologías que faciliten la coordinación y mejoren la eficacia del trabajo conjunto entre grupos de intervención o servicios públicos diferentes.

Por otra parte, la Escuela Nacional de Protección Civil debe fomentar la investigación de metodologías y procedimientos operativos orientados a la coordinación de los diferentes grupos de actuación en situaciones de catástrofe. En este sentido la Escuela es un instrumento muy útil para valorar la aplicación de determinadas técnicas y procedimientos de actuación orientados a la coordinación de los distintos grupos de intervención, analizando, evaluando y difundiendo la doctrina y procedimientos mejores.

En cuanto a la proyección internacional, la Escuela ha procedido a la reorientación de los programas de formación que, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional, se dirigen a los países iberoamericanos, contribuyendo en la medida de sus posibilidades al desarrollo de sus sistemas de protección civil, que son elemento esencial para su mejora social y económica.

Por último la oferta educativa de la Escuela se dirige también al cumplimiento de la función informativa y difusora al conjunto de la población del conocimiento de las técnicas y medidas de prevención ante catastrofes así como al fomento de actividades educativas en este ámbito.

Por todo ello, dispongo:

Primero. *Oferta formativa.*—Se aprueba la oferta formativa de la Escuela Nacional de Protección Civil para el año 2007 que figura en el anexo.

Segundo.—Las convocatorias de las concretas acciones formativas y las normas de evaluación se efectuarán por la Dirección de la Escuela.

Tercero. *Destinatarios.*—Con carácter general las actividades formativas irán dirigidas a atender las necesidades de capacitación de mandos y personal de servicios y organizaciones implicados en las actuaciones de emergencia y, en particular, al personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento, servicios sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, Unidad Militar de Emergencias, voluntarios de protección civil y empleados públicos relacionados con la protección civil de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Por otra parte la Escuela promoverá acciones formativas dirigidas al fomento de la autoprotección ciudadana y al desarrollo de programas de formación para la protección en centros escolares.

Asimismo la Escuela impulsará el desarrollo de acciones formativas específicas para los discapacitados como colectivo social especialmente vulnerable que contribuyan a su educación desde la prevención y para los profesionales que están en relación con estos colectivos.